BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	013 - 2024 CPS-P (102667)

Entre las PARTES, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios en adelante el CONTRATO, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".
2. Que, según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda Administración Pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que, los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993.
4. Que, los Alcaldes Locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo a la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias.
5. Que, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Teusaquillo se encuentran numerosas funciones asignadas a los Alcaldes Locales en Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones reglamentarias distritales y locales, las cuales generan un alto volumen de trabajo en el despacho y demás dependencias o áreas de la Alcaldía Local, que desborda la capacidad de la Planta de personal de las Alcaldías Locales.
6. Que el personal de planta y de contratación en la Alcaldía Local, no es suficiente para apoyar estas actividades tal y como da cuenta la certificación, referente a la no existencia de personal, emitida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la secretaria de Gobierno.
7. Que, por lo expuesto, El Fondo considera pertinente celebrar el presente Contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales.

Conforme con lo expuesto esta contratación es jurídicamente viable, por lo que las **PARTES** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** que a continuación se enuncian y por las **CONDICIONES GENERALES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** aplicables a los contratistas del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

PARTES	**EL FONDO**	**EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO,** identificado con NIT. **899.999.061-9,** representado en este acto por **ROSA ISABEL MONTERO TORRES,** identificada con la cédula de ciudadanía número **45.560.194** en su calidad de **ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E),** cargo para el cual fue nombrado (a) mediante **DECRETO (E) No. 379 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023 Y ACTA DE POSESIÓN 403 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** facultada por el Decreto 374 de 2019.	
	EL CONTRATISTA	**NOMBRE**	**LAURA ANDREA PALACIO CASTILLO**
		Cedula de ciudadanía	**1.049.638.973 expedida en Tunja (Boyacá)**
CONTRATO DE		**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	
1. OBJETO:		"Prestar los servicios profesionales para adelantar y desarrollar los trámites jurídicos relacionados con la actividad contractual en todas sus etapas, para el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo"	
2. VALOR TOTAL:		**VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.200.000).**	
3. VALOR MENSUAL DE HONORARIOS:		CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.300.000)	
4. CDP N°.:	**557**	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**	06-02-2024

5.	**PROYECTO**	2169	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, cuyo objetivo es fortalecer y robustecer la capacidad administrativa local en el marco de la eficiencia, eficacia, transparencia y mérito con vocación al servicio público.
6.	**PLAZO DE EJECUCIÓN**		CUATRO (4) MESES

7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II

Además de las **CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS,** el CONTRATO se regirá por las siguientes **CONDICIONES: CLÁUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL FONDO: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactada. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor se estima hasta la suma prevista en el numeral **2**, lo anterior conforme a las CONDICIONES ESPECÍFICAS del presente contrato, y en ella están incluidos todos los gastos, impuestos, descuentos, tasas, tributos y contribuciones a que haya lugar y en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato de conformidad con los días efectivamente ejecutados. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO** previo giro de PAC por parte del Secretaría Distrital de Hacienda, mediante pagos mensuales tal como se encuentra estipulado en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA CUARTO – PLAZO:** El plazo será por el término establecido en el numeral **6** Plazo de Ejecución de las CONDICIONES ESPECÍFICAS del contrato, a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución e inicio de cobertura de la ARL, mismo día en que se dará inicio en SECOP. **CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍA ÚNICA:** El(la) **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **DISTRITO CAPITAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Nit. 899.999.061-9** una Garantía Única, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **Parágrafo Primero. -** La constitución de dicha garantía podrá realizarse en los términos del Decreto 1082 de 2015. **Parágrafo Segundo. -** Los costos relacionados con la constitución de las garantías, deberán ser asumidos por el(la) CONTRATISTA. **Parágrafo Tercero:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **Parágrafo Cuarta:** El mecanismo de cobertura elegido por EL CONTRATISTA y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el **ALCALDE (SA) LOCAL.** El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la **SECRETARÍA,** y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso el/la **ALCALDE LOCAL,** podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Este contrato se dará por

terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO UNO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARAGRAFO DOS: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS Y SANCIONES: A) MULTAS.** La mora por parte del (de la) **CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El(la) **CONTRATISTA y el FONDO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **FONDO** del saldo a favor del (de la) **CONTRATISTA** si los hubiere respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídico negocial, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el **FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. **B) PENAL PECUNIARIA:** El(la) **CONTRATISTA** reconocerá al **FONDO** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada por parte del **SUPERVISOR**, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este contrato o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídica negocial entre las partes, si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el **FONDO** podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva, lo anterior sin necesidad de constituir en mora al **CONTRATISTA.** El **FONDO** podrá perseguir la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. **Parágrafo Primero:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. **Parágrafo Segundo:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **Parágrafo Tercero:** El incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones principales o accesorias al objeto del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, previo acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación y la transacción. previo concepto del comité de conciliación de la secretaria de gobierno. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El(la) CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla inmerso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el(la) CONTRATISTA, éste(a) cederá el contrato previa autorización escrita del FONDO, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO:** El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a: Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno. 1.Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.2. Dar aviso inmediato a Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó

cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato. 4.No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO: COMPROMISO FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSQUILLO.** 1.No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente. 2.No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el Contratista. 3. Abstenerse de recibir o solicitar regalos, obsequios o atenciones. 4.Dar a conocer el contenido de este pacto a todos los funcionarios de la Entidad. 5. Denunciar cualquier acto de corrupción o ilegalidad que llegue a tener conocimiento a través del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno.6. En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento. **PARAGRAFO DOS: PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: **1.** Los estudios previos. **2.** La Constancia expedida por el Ordenador del Gasto del FONDO, sobre la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA. **3.** La hoja de vida del CONTRATISTA SIDEAP con sus respectivos soportes. **4.** Las actas que durante la ejecución del presente contrato llegaren a suscribir las partes. **5.** El Manual de contratación vigente y aplicable por el FONDO y todas aquellas adiciones o modificaciones sobre el mismo. **6.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **7.** La Certificación de no existencia de personal expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD DEL FONDO**: El(la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne al FONDO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **FONDO**. El(la) **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al **FONDO**, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de Prestación de Servicios, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre el(la) CONTRATISTA y el FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AFILIACIÓN ARL:** Según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, el Decreto reglamentario 723 de 2013, el(la) CONTRATISTA deberá afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del referido decreto, previo a la suscripción del acta de inicio. Parágrafo: En el evento en que el(la) CONTRATISTA celebre o realice simultáneamente varios contratos, debe estar afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUERIMIENTOS AMBIENTALES:** El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a la Alcaldía o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes estarán a cargo exclusivamente del CONTRATISTA, así como asistir y cumplir con las actividades y capacitaciones del programa institucional de gestión ambiental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y la creación y aprobación del proceso contractual en el sistema SECOP II; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio. El(la) CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato, deberá aportar al FONDO la Garantía Única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1.** Muerte del

contratista. **2**. Incapacidad permanente del contratista**. 3.** Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4.** Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5.** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6.** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7.** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **8.** Cuando el contratista no presente el informe final de ejecución. **9.** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 10. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** – El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. –** El presente Contrato, se entenderá aprobado por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato electrónico, De existir diferencias entre el presente documento y lo pactado en SECOP II, prevalecerá lo establecido en SECOP II.

Proyecto	Heliodoro Manrique Manrique - Abogado Contratista FDLT (Vbo. transaccional)
Revisó	David Edmundo Sotelo Cortes – Abogado Contratista FDLT (Vbo. transaccional)
Revisó	Katherine Roció Peña Lozano- Abogada Contratista Despacho FDLT (Vbo. transaccional)
Aprobó Transaccionalmente	Rosa Isabel Montero Torres- Alcalde Local (e) Teusaquillo- Plataforma Transaccional (Vbo. transaccional)